

Bogotá, D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS-CREG-	
No. Radicación: S-2008-000173	22/Ene./2008
Medio: CORREO Folios: 3	Anexos: NO
DESTINO: TERMOCANDELARIA S.A. E.S.P.	
Para respuesta o adiciones favor citar el número de Radicación	

Doctor
EDUARDO DAMIÁN VILLARREAL
Gerente General
TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P.
Mamonal sector Arroz Barato
Cartagena

Asunto: *Ampliación al Concepto S-2007-003094 de Diciembre 13 de 2007*
Radicado CREG E-2006-009867

Respetado doctor Damián:

De manera atenta damos respuesta a su carta, mediante la cual nos plantea la siguiente inquietud:

"Lo que solicitamos, muy respetuosamente, nos aclare la CREG es lo siguiente:

¿Cómo debe entenderse el texto subrayado del Artículo 15 que reza así?:

- 1. Una planta o unidad no será objeto de selección para prueba de disponibilidad únicamente cuando haya operado con las condiciones de capacidad y duración establecidas para una prueba de disponibilidad exitosa o haya tenido resultado exitoso en prueba de disponibilidad en el último año calendario.*

¿Deben entenderse las condiciones de capacidad y duración de una prueba de disponibilidad tales como, generaciones de mérito, generaciones de seguridad o generaciones de pruebas diferentes a las pruebas de disponibilidad, que cumplan 4 horas consecutivas a la Capacidad Efectiva Neta, asimilables a una prueba exitosa, como criterio de no elegibilidad para la prueba?

De igual forma, necesitamos saber para efectos de esta primera elegibilidad de plantas que se efectuó en Diciembre 1 de 2007, si el

último año calendario corresponde a los meses de noviembre de 2007 hacia atrás, hasta Enero de 2007, o, estrictamente el año 2006.

Respuesta:

El artículo 16 de la Resolución CREG-085 de 2007 estableció las características que deben cumplir las Pruebas de Disponibilidad:

“ARTÍCULO 16. Características de las Pruebas de Disponibilidad. La Planta o Unidad de generación seleccionada por el CND para la realización de las Pruebas de Disponibilidad será despachada al menos durante cuatro (4) horas consecutivas dentro del día seleccionado, sin considerar rampas de entrada y salida, con una generación igual a su Capacidad Efectiva Neta –CEN- declarada para la determinación de la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad –ENFICC-, sujeta al cumplimiento de sus características técnicas, y de las condiciones de seguridad y confiabilidad del SIN. El inicio y la finalización del período de prueba deberán ocurrir dentro del mismo día.

Los recursos de generación a los cuales se les programe la prueba definida en la presente Resolución no podrán ser autorizados por el Centro Nacional de Despacho –CND- para desviarse horariamente en un margen mayor de +/- 5%, y podrán cubrir generaciones de seguridad, pero no participarán en el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia definido en la Resolución CREG-198 de 1997, o aquella que la modifique, complemente o sustituya. (...). (Destacamos).

Por tanto, se concluye que el texto del artículo 15 de la misma resolución: “...cuando haya operado con las condiciones de capacidad y duración establecidas para una prueba de disponibilidad exitosa...”, exige que la planta haya tenido una generación real igual a su Capacidad Efectiva Neta –CEN- declarada para la determinación de la Energía Firme para el Cargo –por Confiabilidad –ENFICC-, sujeta al cumplimiento de sus características técnicas, y de las condiciones de seguridad y confiabilidad del SIN, y una duración de al menos cuatro (4) horas consecutivas dentro del día seleccionado, sin considerar rampas de entrada y salida.

Los citados artículos 15 y 16 de la Resolución CREG-085 de 2007 no exigen que la generación real haya tenido un destino específico. Lo único que exige el artículo 16 es que los recursos de generación a los cuales se les programe

la prueba no participen en el Servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia, razón por la que se entiende que la operación de dicho recurso durante la prestación de este servicio no se puede considerar para efectos de la no selección de una planta para pruebas conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la citada Resolución.

Con respecto a la segunda parte de su pregunta, respecto a la expresión "el último año calendario" que se refiere al período en el cual se pudo haber tenido una prueba de disponibilidad exitosa que permita a la planta ser eximida de la prueba de disponibilidad, entendemos que año calendario es el que transcurre entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por tanto, para el 2007, el último año calendario es el comprendido entre enero y diciembre de ese año.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo

O.P. 6589



25

FECHA DEL ENVIO

23/1/08

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



194372605

O.P. 6589

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

ORIGEN
BOGOTA

DESTINO
Medellin

REMITENTE DE COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
Dirección: COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
KRA 7 NO. 71-52 TORRE B P. 4.
Teléfono: 3122020 NIT./CC.

DESTINATARIO PARA
Dirección: *Eduardo Dagnan Villalobos*
Termocap de la zona
Mumona Sector Av. 27 de Abril
Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA ENT. SERVIENTREGA DICE CONTENER V O L PESO (KILOS) UNA PIEZA CÓDIGO CLIENTE 10SER19194 COD. FACTURACION 10SER19194

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD HORA \$ V/R FLETES \$ V/R OTROS
900034993/1/1 NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO
194372605

V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 8 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

REMITENTE